1°.- La tarifa de esta Tasa será de 75 pts. Por metro cúbico de agua consumido, más tanto por ciento de IVA correspondiente al tipo legal de aplicación,

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metro cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

El importe de la Tasa expresado en Pesetas se entenderá convertido a su equivalente ϵ EUROS, al tipo de cambio oficial que se establezca en el momento de la entrada en vigor ϵ la Moneda Unica del Sistema de Unidad Monetaria de la Unión Europea.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

- 1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inici la prestación del servicio, previa solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido l previa licencia, con periodicidad bimensual.
 - 2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas bimensuales.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributa rio de la correspondiente factura. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servi cio, establecerá como forma de pago la domiciliación bancaria o, en su caso, el pago en la oficinas gestoras municipales, u otras formas de pago de análogas características.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo los que sean conse cuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, o los expresaments previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9°.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda. Será obligatoria la instalación de contador.

Los contadores de agua necesarios para el cálculo del volumen de agua consumido se facilitarán al usuario por el Ayuntamiento, previo pago de su importe. En caso de negativa por parte del usuario a la instalación de contador, se procederá al corte del suministro.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste; si bien se realizará bajo la dirección y en la forma en que el Ayuntamiento determine.

Artículo 10°.- Se aplicará un recargo de 1.000.-pesetas, en concepto de gastos de renegociación, a los recibos domicilidos por compensación bancaria que sea necesario poner de nuevo al cobro, como consecuencia de haber sido devueltos por causas no imputables al Avuntamiento.

Artículo 11°.- Cuando el Ayuntamiento así lo estime oportuno, por apreciar escasez de agua para el normal suministro a la población, podrá prohibir el consumo de agua para usos distintos al de boca (riego de jardines y huertos, piscinas, lavado-de vehículos u otros análogos), prohibición que se anunciará debidamente mediante la difusión de pregones y Edictos, con suficiente antelación. Las infracciones podrán penarse con una multa, en los límites máximos que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 12.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, heladas, reparaciones u otros supuestos de fuerza mayor, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 09

TASA REGULADORA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento y suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º - Sujeto nasivo

- 1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasívo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Articulo 5º.- Cuota tributaria.